

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALCIRA PLAZAS HUERTAS  
DEMANDADO: JOSÉ JOAQUÍN MONTAÑEZ  
RADICADO: 255964089001-2022-00050-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, pues revisadas las pruebas que soportan la solicitud de ejecución, corresponden a facturas, las cuales exhiben un abono por valor de \$680.000, sumado a que todas las facturas comerciales son fruto y derivan de contratos de compraventa de insumos y materias primas, que el ejecutante enajena al deudor. Y Satisfacen los requisitos establecidos en la Ley 1231 de 2008, además, de los consagrados en el artículo 422 del C.G.P., dado que se encuentra consignado en las facturas una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor JOSÉ JOAQUÍN MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.239.946, y en favor de la demandante ALCIRA PLAZAS HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.859.456, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de \$4.671.000, contenidos en la factura electrónica de venta No. FV-12, generada el 27 de octubre de 2021, a la cual se abonó la suma de \$680.000,00.
- 1.2. Por la suma de \$12.110.600,00, contenidos en la factura electrónica de venta No. FV-19, generada el 10 de diciembre de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele al demandado que, a partir del día siguiente de la notificación, dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. (Artículos 431 y 442 del CGP.)

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Eder Antonio Ariza Madera**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf12c9a9b269a15865aaa9154c0e5a990d86a327107a67e07067e38633c33ce4**

Documento generado en 26/05/2022 10:03:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**